

- ✓ **IVA:** Deducción IVA al gasoil para productores ganaderos (página 2)
- ✓ **DGI:** Eliminación de Panamá como entidad BONT (pag. 2)
- ✓ **BPS:** Aportes Rurales – Cuatrimestre Enero-Abril 2018 página 3)
- ✓ **IVA:** Asesoramiento psicológico al exterior – Consulta DGI (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 17 DE MAYO DE 2018

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/05/18	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
02/05/18	28,962	28,962	28,33	29,53
03/05/18	29,161	29,161	28,75	29,95
04/05/18	29,156	29,156	28,60	29,80
07/05/18	29,351	29,351	28,85	30,05
08/05/18	29,959	29,959	29,60	30,80
09/05/18	30,455	30,455	29,75	30,95
10/05/18	30,006	30,006	29,48	30,68
11/05/18	30,221	30,221	29,65	30,85
14/05/18	30,559	30,559	30,10	31,30
15/05/18	31,145	31,145	30,40	31,80
16/05/18	30,739	30,739	30,20	31,60
17/05/18	31,151	31,151	30,55	31,95

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2018** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **MAYO/18** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0649**

APERTURA ELECTRÓNICA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL

El Decreto 142/018 de 14 de mayo de 2018 se instrumentó su aplicación, estableciendo para los Incisos 2 al 15 del Presupuesto Nacional las aperturas de los procedimientos competitivos de adquisiciones deberán efectuarse bajo la modalidad electrónica. Dicha obligación entrará en vigencia de acuerdo al cronograma que establezca la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado un plazo máximo de 180 días a contar desde la publicación del Decreto 142/018 de 14 de mayo de 2018 en el Diario Oficial.

A las demás Administraciones Públicas Estatales se las exhorta a utilizar la modalidad de apertura electrónica en sus procedimientos competitivos.

Mes de ajuste	Coefficiente
Mayo 2017	1,0646
Junio 2017	1,0558
Julio 2017	1,0531
Agosto 2017	1,0524
Setiembre 2017	1,0545
Octubre 2017	1,0575
Noviembre 2017	1,0604
Diciembre 2017	1,0630
Enero 2018	1,0655
Febrero 2018	1,0667
Marzo 2018	1,0707
Abril 2018	1,0665
Mayo 2018	1,0649

DEVOLUCIÓN DE IVA AL GASOIL A PRODUCTORES GANADEROS

Se reglamentó La Ley 19.602 de 21 de marzo de 2018 que otorgó a los productores de ganado bovino y ovino, que no tributen IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

Plazo del beneficio

El régimen se aplicará por el plazo de un año a partir de las adquisiciones de gasoil realizadas desde el 1º de marzo de 2018.

Límites y montos fictos

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,4% (cero con cuatro por ciento) de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1º de julio de 2017.

Se fijó en \$250.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil) el monto ficto de ingresos anuales, sobre el que se calculará el monto mínimo del beneficio.

[DECRETO 140/018 DE 14 DE MAYO DE 2018](#)

ELIMINACIÓN DE PANAMÁ DE LA NÓMINA DE ENTIDADES BONT

Antecedente

El Decreto 103/018 de 24 de abril de 2018 excluyó a la República de Panamá de la nómina de jurisdicciones incluidas en el artículo 3º del Decreto 56/009 de 26 de enero de 2009 (Ref. Precios de Transferencia) y de la nómina establecida en la Resolución DGI 1315/2017 de 14 de marzo de 2017 (países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación).

La referida exclusión estuvo condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- identificación y notificación de Uruguay como socio para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras por la Autoridad Competente de la República de Panamá a la Secretaría del Cuerpo Coordinador del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, con anterioridad al 15 de mayo de 2018, y siempre que dicha información incluya la correspondiente al año 2017;
- exclusión de Uruguay de la nómina de países incluidos en el artículo Segundo de la Resolución 001.2018 de 8 de marzo de 2018, emitida por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas y Comercio e Industria de la República de Panamá. (Ref.: "Lista de países que discriminan contra la República de Panamá")

Exclusión a partir del día 7 de mayo de 2018

Habiéndose cumplido por parte de la República de Panamá con las condiciones establecidas en el Decreto 103/2018, de 24 de abril de 2018, la fecha efectiva de exclusión de la República de Panamá de la nómina de jurisdicciones incluidas en el artículo 3º del Decreto Nº 56/009 de 26 de enero de 2009, y de la nómina elaborada por la Resolución Nº 1315/2017, de 15 de marzo de 2017, fue el 7 de mayo de 2018.

APORTES RURALES A LA SEGURIDAD SOCIAL PAGO DURANTE MAYO/18

Durante el mes de Mayo de 2018 los empresarios rurales deben abonar las contribuciones rurales y demás aportaciones correspondientes al período Enero-Abril de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

CALENDARIO PARA EMPRESAS CON TRABAJADORES DEPENDIENTES

Último dígito empresa	Vencimientos
0 - 1 - 2 - 3 - 4	16/05/18
5 - 6 - 7 - 8 - 9	17/05/18

CONTRIBUCIÓN PATRONAL MÍNIMA TOTAL

EMPRESAS RURALES

Empresas que exploten hasta 583 Has. CONEAT	\$ 2.595 por mes \$ 10.380 por el cuatrimestre
Empresas sin explotación, hasta 388 Has. CONEAT	
Empresas contratistas que aportan por un mínimo patronal	
Empresas que exploten más de 583 Has. CONEAT	\$ 4,45 por Há. CONEAT por mes \$ 17,80 por Há. CONEAT por el cuatrimestre
Empresas sin explotación más de 388 Has. CONEAT	\$ 6,68 por Há. CONEAT por mes \$ 26,72 por Há. CONEAT por el cuatrimestre

CONTRATISTAS RURALES

El monto del aporte equivale a la suma de montepíos de sus dependientes

Mínimo Contribución Patronal	Mensual	Cuatrimestre
Aporte mínimo	\$ 2.595	\$ 10.380

IMPUESTO MEVIR

Con el 1er. Cuatrimestre de aportes se abona:
Enero/18: \$ 1,021 - Abril/18: \$ 1,069 por Há. CONEAT

CUOTA MUTUAL PATRONAL

SEGURO DE SALUD – TITULARES UNIPERSONALES BENEFICIARIOS (*)

Mes	Cuota Mutual 100%	Cuota Mutual bonificada			
		Sin cónyuge a cargo		Con cónyuge a cargo	
		Sin hijos – 45%	Con hijos - 60%	Sin hijos – 65%	Con hijos - 80%
Enero/2017	1.074	483	644	698	859
Febrero/2017	1.074	483	644	698	859
Marzo/2017	1.074	483	644	698	859
Abril/2017	1.074	483	644	698	859

CONSULTA DGI 6.115

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PSICOLÓGICO PRESTADOS A RESIDENTES BRASILEROS VÍA SKYPE – IVA – TASA MÍNIMA – EXPORTACIÓN DE SERVICIOS, NO CORRESPONDE.

Una profesional que presta desde Uruguay, servicios que califica de “asesoramiento psicológico” a residentes uruguayos, y a residentes brasileños que se encuentran en Brasil, vía Skype ,consulta - en el caso de estos últimos - cuál es el tratamiento tributario aplicable en relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se solicitó a la consultante que ampliara su consulta lo que hizo indicando que “el servicio prestado consiste en una sesión de asesoramiento psicológico prestado desde Uruguay a residentes brasileños que se encuentran en dicho país, así como a residentes brasileños que se encuentran en el exterior por motivos laborales a través de medio telemáticos, concretamente, mediante la aplicación de videoconferencia Skype.

El asesoramiento –prosigue- consiste en brindar apoyo emocional y psicológico a los brasileños expatriados en tierras extranjeras durante su período de adaptación así como a los brasileños que por motivos laborales deben mudarse a otro Estado de la República Federativa de Brasil y requieren de acompañamiento profesional durante el período de adaptación a las nuevas condiciones laborales, que pueden generar sufrimiento emocional, stress y cuadros depresivos”.

Adelanta opinión entendiendo que el servicio que presta debe ser considerado exportación de servicios lo que fundamenta en que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 34 del Decreto Nº 220/998 de 12.08.998, “quedan comprendidos en este literal los servicios de carácter técnico, prestados en el ámbito de la gestión, administración, técnica o asesoramiento de todo tipo, y los servicios de consultoría, traducción, proyectos de ingeniería, diseño, arquitectura, asistencia técnica, capacitación y auditoría”.

RESPUESTA

No se comparte la opinión de la consultante.

Los servicios que constituyen exportación de servicios a que se refiere el numeral 11 del artículo 34 del Decreto Nº 220/998 han de ser prestados a personas del exterior, en relación a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera de la República.

En el caso en consulta, se trata de un servicio vinculado a aspectos personales e íntimos del cliente, para brindarle el apoyo necesario para enfrentar diversas problemáticas de la vida laboral, para resolver situaciones de stress o depresión originadas en nuevas condiciones laborales, etc., en la búsqueda del bienestar particular, individual.

El servicio que presta la consultante, por ende, no puede considerarse asesoramiento (entendido este como dar consejo o dictamen; por extensión tomar consejo una persona de otra, o ilustrarse con su parecer, conf. Consulta Nº 4.831 de 31.01.008 (Bol. Nº 416), dado que se trata de la realización de un tratamiento de carácter individual, y no de la trasmisión de conocimientos o experiencias a un tercero que lo aprovecha.

Por lo tanto, tratándose de la prestación de un servicio vinculado a la salud de los seres humanos y en la medida de que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa vigente, estará gravado por IVA a la tasa mínima (artículo 18 literal d) del Título 10 T.O. 1996 y literal K) del artículo 101 del Decreto Nº 220/998).

10/04/18 – El Director General de Rentas